

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE ENERO DE 1951 } NÚMERO 11.391

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 27 de 21 de diciembre de 1950, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar contratos con empresas nacionales o extranjeras.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 482 de 17 de octubre de 1950, por el cual se prorroga una licencia.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 483 de 17 de octubre de 1950, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Resolución N° 832 de 22 de diciembre de 1950, por la cual se concede una indemnización.
Resuelto N° 5503 de 12 de diciembre de 1950, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR CONTRATOS

LEY NUMERO 27
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1950)
por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar contratos con empresas nacionales o extranjeras bajo condiciones especiales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente para la economía del país aprovechar las ventajas inherentes a la posición geográfica de Panamá y a su vecindad al Canal de Panamá, de donde emanan facilidades de transporte para los demás países del universo;

Que uno de los medios de lograr ese aprovechamiento es el de facilitar el establecimiento de almacenes de depósito y de lugares propicios para empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refiniar, purificar, mezclar, transformar y, en general, operar, manejar y manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado, semi-manufacturado transformado o en cualquiera otra forma, sea exportado o reexportado de Panamá hacia el exterior y hacia la Zona del Canal; y

Que para hacer eficaz tal objetivo es necesario ofrecer a las personas o empresas que a tales actividades se dediquen suficientes incentivos de estabilidad y ventaja económica que los hagan decidirse por el establecimiento de tales actividades,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que celebre contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes en Panamá, otorgándose en ese Contrato todas o cualesquier de las siguientes garantías, concesiones o privilegios, según el Organismo Ejecutivo lo estime conveniente:

a) Exención durante todo el término del Contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provin-

ciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación, respecto a todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que se introduzcan con el fin de ser reexportados, ya sea en el estado manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados o en cualquiera otra forma manipulados;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futuro sobre el empaque, desempaque, manufactura, envasado, montado, ensamblado, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquiera otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados;

c) Exención de todo impuesto, nacional, provincial o de cualquiera otra naturaleza, presente o futuro sobre la exportación o reexportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal, para ser vendidos a las agencias del gobierno de los Estados Unidos, y en general, a las entidades que, de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos, tengan derecho a adquirirlos. Ni a los funcionarios de estas entidades individualmente, ni a sus familias, ni a los particulares, los podrán ser vendidos estos artículos. Esta exención no comprende la salida de tal mercadería, producto o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este último caso, la mercadería, productos o efectos de comercio mencionados pagarán iguales derechos y contribuciones que la mercadería proveniente del exterior, y la salida de tales mercaderías, productos y efectos de comercio deberá practicarse por conducto de las aduanas de la República, con todas las formalidades, cargas, gravámenes, impuestos y demás contribuciones fiscales establecidas por las leyes para la importación de tales mercaderías, artículos o efectos de comercio. La tramitación de estos casos será reglamentada por el Organismo Ejecutivo.

d) Exención del pago de impuesto a la renta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sobre las ganancias, utilidades, aumento de capital o cualquier provecho obtenido por las personas naturales o jurídicas por razón de todas o cualesquiera de las operaciones de importación, exportación, reexportación, venta, reventa, empaque, desempaque, manufactura, envases, monta, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquiera otra manipulación de las mencionadas en los apartes a) y b) que anteceden, salvo en cuanto a las ventas que efectúen a personas ubicadas fuera de la Zona del Canal y dentro del resto del territorio de la República de Panamá.

e) Exención en todo, o en parte, según el Organo Ejecutivo lo estime conveniente, de las exigencias presentes o futuras de nuestras leyes, decretos o Resoluciones referentes al empleo de determinado porcentaje de panameños y el gasto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos a empleados panameños;

f) Facilidades para hacer inmigrar a la República a los extranjeros, ya sean técnicos o no que el contratista vaya a destinar a trabajar en cualesquiera de las actividades mencionadas en los apartes a) y b) de esta cláusula. Estos inmigrantes tendrán permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo y no necesitarán de depósito de entrada o permanencia, bastando la sola garantía del contratista de que los repatriará por su cuenta al terminar sus cargos. Se exceptúan de esta exención a las personas que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Organo Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social.

g) La seguridad de que, durante el término del Contrato, no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre los bienes que ocupe el Contratista, y si este no recibiere según su contrato, todas las exenciones que se autorizan en esta ley, la seguridad de que aquellos impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes que esté obligado a pagar al firmarse el contrato, no serán aumentados ni serán hechos más gravosos ni podrán quedar afectados por otros nuevos que sean establecidos durante el término del contrato.

Artículo 2º El Organo Ejecutivo procurará incluir en los Contratos de que trata el Artículo 1º, sin que su omisión afecte la validez de los Contratos que se celebren, estipulaciones que aseguren lo siguiente:

a) La clara enunciación del género de negocios a que se va a dedicar el Contratista y los productos que se propone manipular;

b) Que el Contratista prestará al momento de

firmarse el respectivo contrato, una fianza cuyo monto señalará el Organo Ejecutivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas;

c) Que los gastos que demande el servicio de vigilancia, inspección y contraregistro serán de cargo del Contratista, el cual pagará al Tesoro Nacional el valor de estos servicios en forma global y por períodos fijos;

d) Que la evaluación de los servicios de inspección, vigilancia y contraregistro pueda ser reformado dentro del término del Contrato a fin de acomodarla a las condiciones económicas del momento;

e) El cumplimiento, por parte del contratista, de los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existan o que pudieren existir, y la inspección de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad, de la economía nacional y del orden público;

f) Que los cargos no especializados sean desempeñados en su mayoría por obreros residentes de la República;

g) Que a los obreros panameños se les capabili para el desempeño de tareas técnicas o especializadas;

h) Que los empleados del contratista estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta calculado sobre sus respectivas entradas, cualesquiera sean las denominaciones que a éstas pueda darse, como sueldos, comisiones, bonos, retiros, gratificaciones, gastos especiales no comprobados, etc.:

i) Que tanto el Contratista como los empleados pagarán las cuotas del Seguro Social;

j) Penas o sanciones al Contratista por la intención o por el acto, comprobado, de remunerar o compensar en cualquier forma, llámesese ésta gratificación, sueldo, bonos, pago de horas extra de servicio, préstamos, dádivas o favores a los funcionarios del Estado;

k) La entrada en los mercados de la Zona del Canal de los productos de la República a fin de no causar perjuicios a la producción nacional;

l) El fomento de la producción del país;

m) Que excluidos los privilegios y exenciones que en el contrato se le otorgan, el Contratista estará obligado a cumplir con todas las leyes de la República, y renunciará a las vías diplomáticas para la resolución de las controversias que puedan surgir en la aplicación de las cláusulas del contrato;

n) Comunicaciones a la Nación por falta de cumplimiento del contrato;

o) Salarios que permitan a los obreros, cualquiera sea su nacionalidad, una vida decolora; y

p) La posibilidad de hacer nuevos arreglos, previo acuerdo entre el Organo Ejecutivo y el Contratista, conducentes a que la Zona Libre de Colón y la empresa contratista puedan funcionar armónicamente.

Artículo 3º Los funcionarios públicos encargados de la inspección, vigilancia y contraregistro de las empresas a que se refiere esta ley, deberán prestar sendas fianzas cuyo monto será señalado en cada caso por el Organo Ejecutivo.

Artículo 4º El Organo Ejecutivo designará los funcionarios de vigilancia, inspección y contraregistro, y procederá a su inmediata destitución

cuando se les compruebe la comisión de faltas contra el fisco o complicidad en dichas infracciones, sin perjuicio de sufrir las sanciones establecidas por las leyes ordinarias. Igualmente se procederá a la inmediata destitución del fisco o de quien comprobare la aceptación, por parte de este, de sueldo, gratificación, dádiva, préstamo, servicios, favores etc., de la empresa contratista.

Artículo 5º El personal de inspección, vigilancia y contraregistro deberá ser cuidadosamente seleccionado a fin de que sea garantía de eficacia tanto para el Gobierno como para el Contratista.

Artículo 6º En cada contrato se especificará el local o locales, o áreas en los cuales desarrollará sus actividades la empresa contratista. El Órgano Ejecutivo dictará las reglamentaciones del caso y tomará todas las medidas necesarias a fin de vigilar dichas áreas y locales e impedir el contrabando.

Artículo 7º Tal como se ha dispuesto en el artículo 1º, el Órgano Ejecutivo queda facultado para otorgar, en cada contrato, todas o cualesquiera de las ventajas, privilegios o exenciones mencionadas en esta ley, considerando las circunstancias especiales de cada contratista; pero cualquiera persona natural o jurídica que hubiere celebrado un contrato, y comprobare que otra persona natural o jurídica hubiere celebrado un contrato más ventajoso, no obstante tratarse de casos similares, tendrá derecho a acogerse al contrato más favorable si así lo desea, y el Órgano Ejecutivo estará obligado a reconocerlo así. El Órgano Ejecutivo resolverá, en un plazo no mayor de tres meses contados desde la fecha en que se haga la solicitud, las peticiones que le hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras residentes o no en la República de Panamá.

Artículo 8º Los contratos de que trata esta Ley serán por el término que el Órgano Ejecutivo estime conveniente, pero éste no podrá exceder de veinte años. En los contratos se estipulará que el contratista puede terminar su contrato dando tres meses de aviso al Órgano Ejecutivo, el cual deberá otorgarle las facilidades para la remoción y retiro de las mercaderías, productos o efectos de comercio que tenga en el local o áreas acordadas.

Artículo 9º Decláranse de interés nacional las actividades a que esta ley se refiere, por motivos de utilidad pública y de necesidad social.

Artículo 10. Los contratos que el Órgano Ejecutivo celebre por razón de las autorizaciones concedidas en esta Ley, no requieren ulterior aprobación del Órgano Legislativo.

Artículo 11. Facúltase al Órgano Ejecutivo para dictar las demás medidas que sean necesarias o convenientes para la efectividad de esta Ley.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de 1950.

El Presidente.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

El Secretario.

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-

nal.—Presidencia.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.
Ejecútase y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 482.—Panamá, octubre 17 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que a la señora Elba V. de Tsimogiani, maestra de grado en la escuela Pueblo Nuevo, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, se le concedió, por Resuelto N° 108 de 1º de abril de este año, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 13 de abril de 1950;

Que la señora de Tsimogiani debía volver a ocupar su cargo el 23 de septiembre de 1950, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha de original de reingreso, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado;

Que la señora de Tsimogiani solicita tres (3) meses de prórroga de la licencia que se le concedió por gravidez, para atender mejor la crianza de sus hijos, mellizos, pues éstos requieren cuidados especiales;

RESUELVE:

Prorrogar en tres (3) meses, a partir del 23 de septiembre de 1950, la licencia que por motivos de gravidez se le concedió a la Sra. Elba V. de Tsimogiani, de conformidad con el artículo 3º del Decreto N° 1891 de 1947.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 483.—Panamá, octubre 17 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que la señora Concepción E. de Fonseca, retirada con licencia por gravidez el 7 de Marzo de este año, solicita reingresar al cargo de maestra de grado en la escuela Chepigana, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora de Fonseca, quien debía regresar a su cargo el 7 de septiembre de 1950, no podrá hacerlo sino el 22 de octubre de 1950, por ser la fecha en que la criatura cumple tres (3) meses de nacida;

Que el artículo No. 456 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "no podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Concepción E. de Fonseca que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravidez, hasta el 22 de octubre de 1950, fecha en la cual debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela Chepigana, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, Emmasingel 29, de Eindhoven, Holanda, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta en forma de escudo, en cuyo interior y en la parte superior aparece la palabra *Philips* y la figura de un círculo



lo que se caracteriza por tres líneas onduladas paralelas y dos estrellas, para distinguir: Aparatos, dispositivos, instrumentos y artículos científicos, meteorológicos, químicos, físicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, control, reglaje, investigación, salvamento y enseñanza.—Aparatos, dispositivos, instrumentos, artículos y materiales electrotécnicos; material aislante; conductores eléctricos para corrientes fuertes y débiles, cables, cordones, hilo de conexiones, para devanados, de resistencia, productos alámbricos que no sirven como conductores de corriente.—Aparatos, dispositivos e instrumentos

para radio, telegrafía, telefonía, telefotografía, televisión, telex, radar, transmisión faxesimil y otros aparatos.—Dispositivos e instrumentos para telecomunicación, en particular aparatos de emisión y recepción, instalaciones para estudio, aparatos auxiliares para tráfico terrestre, marítimo y aéreo, instalaciones e instrumentos de a bordo para aviones, instalaciones para aeródromos, aparatos, dispositivos e instrumentos para el reglaje, el ajuste y el servicio a distancia, centrales telefónicas automáticas, aparatos telefónicos, radiogramófonos, antenas, condensadores, bobinas, transformadores, resistencias, potenciómetros, circuitos vibradores, filtros, celdillas de capa de regulación, en especial células de silencio, interruptores, relevadores, trimers, mecanismo de sintonía, botones de sintonía y escalas de sintonía, altavoces, rectificadores, detectores, amplificadores, baterías, micrófonos.—Aparatos dispositivos, instrumentos y materiales en el terreno de la técnica del sonido, en particular aparatos, dispositivos, instrumentos y materiales para la emisión, grabación, la reproducción y la amplificación de sonido y para la copia de grabaciones de sonido, gramófonos y fonógrafos, fonocaptores, agujas para gramófonos, motores para gramófonos, discos gramofónicos, cambiadiscos, sañeros, cinta de película, micrófonos, aparatos para sordos, instrumentos musicales eléctricos.

Aparatos, dispositivos e instrumentos en el ramo para la generación y aplicación de vibraciones ultra-sonoras.—Aparatos, dispositivos e instrumentos en el ramo de la técnica electrónica, en particular tubos, de descarga, válvulas de radio, válvulas de televisión, válvulas rectificadoras, válvulas amplificadoras, tubos de rayos catódicos, microscopios electrón, fotocélulas y aparatos de fotocélulas, luminoscopios.—Aparatos, instalaciones e instrumentos en el terreno de la técnica de alta frecuencia, en especial el caldeo de alta frecuencia.—Aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos para la producción, la regulación, la medida, la commutación, la puesta en y fuera de circuito, la detección, la indicación, la rectificación y la estabilización de corriente y tensión eléctrica; aparatos dispositivos e instrumentos de alumbrado, en particular lámparas eléctricas incandescentes, lámparas de destello, lámparas de descarga, lámparas de fluorescencia, lámparas de mercurio, lámparas de sodio, lámparas neón, instalaciones de publicidad con neón, lámparas de arco eléctrico y carbones, dinamos a mano, dinamos de bicicleta y luces de bicicletas eléctricas, luces traseras eléctricas, aparatos transportables de baterías, luces de bolsillo, aparatos auxiliares, juegos de luces para iluminación decorativa y luces de navidad, ornamentos para alumbrado, aparatos de alumbrado, globos reflectores, proyectores de luz, pantallas luminosas, aparatos, máquinas, dispositivos e instrumentos de calefacción, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de mojado, de deshumidificación.

Aparatos, dispositivos e instrumentos para secado, calentamiento y de aire y de regulación de la temperatura.—Aparatos, tubos, instalaciones e instrumentos de rayos X para fines médica, científica, industriales y otros; válvulas y cables para rayos X; aparatos y aparatos auxiliares; aparatos y equipos de cámara oscura; tubos de

rayos catódicos, detectores Geiger, pantallas radioscópicas, bastidores para películas de rayos X; cámaras de rayos X, (radiografías). pantallas Bucky, espectroscopios de rayos X.

Aparatos, dispositivos e instrumentos electromédicos y electroterapéuticos, aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos para la producción y la emisión de rayos de cualquier longitud de ondas, en particular aparatos, dispositivos e instrumentos para irradiación ultra-violeta e infrarroja; generadores de alta frecuencia para terapia en onda corta; aparatos, dispositivos e instalaciones para física nuclear e investigación con impulsos de tensión, instalaciones para hospitales, instalaciones para laboratorios; instrumentos quirúrgicos y médicos; materias radioactivas.

Aparatos eléctricos de soldaduras, máquinas de soldadura, dispositivos e instrumentos de soldadura; electrodos de soldadura eléctrica, polvos de soldadura, recubrimientos para electrodos de soldadura, pantallas protectoras de soldadura, tenazas de soldadura.—Aparatos, dispositivos y artículos eléctricos para fines domésticos y de tocador, en particular máquinas de lavar, aspiradores de polvo, aparatos para limpiar vajillas, planchas, tostadoras de pan, termos, cafeteras eléctricas, aparatos de agua caliente, maquinillas de afeitar, en particular maquinillas eléctricas de afeitar, cepillos para los dientes, cepillos para la ropa.—Motores, en especial — motores eléctricos y motores de aire caliente, así como recuperadores de calor, comutadores de calor; aparatos de arranque, de reglaje, de control, de medida y de manipulación; calentadores, refrigeradores, pulverizadores, gasificadores, compresores, bombas de combustibles, quemadores, cambiadores de marcha.

Dinamos, ventiladores, instalaciones eléctricas de alarma, relojes eléctricos; máquinas y máquinas herramientas; utensilios; máquinas, aparatos e instrumentos para la metalurgia y el trabajo de los metales; diamantes industriales trabajados y sin trabajar; taladros, artículos de metal, utensilios de uso doméstico y para la industria de radio y electricidad, metales duros, materiales magnéticos, en particular imanes y núcleos de imán, materiales y aleaciones de metal, en especial acero magnético, polvo de metal, metal en forma de membrana, filtros magnéticos y no magnéticos, piez-cristales.—Vidrios y productos de vidrio; vidrios especiales, artículos médicos de vidrio; artículos de vidrio para fines electro-técnicos, vidrio para embalajes, artículos de vidrio para laboratorios, euarzo, esmalte, alambre esmaltado, materiales y productos cerámicos; papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón y gases raros, materias plásticas, resinas artificiales y sus compuestos, mezclas y composiciones que contienen resina artificial en forma fija o fluida; polvos de prensar y artículos fabricados con estas materias para fines técnicos, industriales, médicos, científicos, fotográficos, electrotécnicos, domésticos, de tocador, de publicidad y para embalaje, así como artículos para la industria de construcciones y de muebles, artículos sanitarios, cuineallería, artículos de publicidad y de higiene, artículos de oficina, objetos de adorno, material en láminas.

Productos de asfalto, en particular chaterter.

medios de impregnación y de relleno; medios para encolar (excepto disolución de goma), cementar, untar, pulir, restregar y limpiar.—Películas y papeles fotográficos y cinematográficos; material, películas y papeles fotosensibles.—Productos químicos para fines sanitarios, domésticos, fotográficos, científicos, electrotécnicos, industriales y de manutención.—Materiales luminiscentes (fluorescentes y fosforecentes); lacas y pinturas.—Material de oficina, material para escribir, lápices estilográficos y plumas estilográficas.—Agendas, cortaplumas, encendedores, cortapapeles, material y artículos publicitarios; partes y accesorios para los mismos.—Productos químico-farmacéuticos, higiénicos, médicos, cosméticos, veterinarios; medicamentos; productos y preparados farmacéuticos; productos y preparados veterinarios, de desinfección.—Preparados y concentraciones de vitaminas, productos vitamínicos para forraje.—Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la selvicultura y para el tratamiento, el trabajo y la conservación de productos de agricultura, de horticultura y de selvicultura; medio para combatir y destruir insectos y otros animales, plantas, mohos, bactérias y otros organismos.

La marca se usa en el país de origen desde febrero de 1938 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañamiento: La declaración; certificado de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un elisó. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, diciembre 7 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

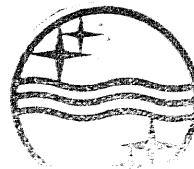
El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad N.V. Philips' Gloeilampenfabriek, Eemssingel 29, de Eindhoven, Holanda, de una marca de fábrica consistente en un círculo que se caracteriza por tres líneas onduladas paralelas



y dos estrellas, para distinguir Aparatos eléctricos; aparatos de alumbrado, en particular lám-

paras eléctricas incandescentes; aparatos para telefotografía y televisión; aparatos para telegrafía y telefonía alámbrica e inalámbrica, en particular receptores; tubos de descarga en general, en particular válvulas de radio; rectificadores; aparatos y dispositivos electro-técnicos y electro-medicinales, en particular aparatos para irradiación por luz ultravioleta; aparatos e instrumentos para radiología, radioscopia y radiografía, en particular aparatos, dispositivos e instrumentos para diagnóstico por rayos X; instrumentos físicos; aparatos para registrar, reproducir y amplificar el sonido, en particular máquinas parlantes y fonógrafos; dispositivos y aparatos para registrar y reproducir imágenes fijas o móviles, combinados o no con instalaciones para registrar, reproducir y amplificar el sonido; aparatos y preparados fotográficos y aparatos y material para revelar, fijar, copiar, secar y preservar de películas fotográficas, artículos confeccionados enteramente o esencialmente en vidrio, en particular bulbos, equipos y reflectores y partes de todos estos artículos; materias artificiales y aparatos y utensilios fabricados en materias artificiales para uso doméstico y para la industria, en particular resinas artificiales, mezclados o no con materiales de relleno; productos químicos para fines industriales y científicos.

La marca se usa en el país de origen desde marzo de 1930, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder; la declaración; certificado de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles de la marca y un elisé de la misma.

Panamá, 24 de noviembre de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

BRANCA

para bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol.

La marca se usa en Argentina desde el año 1865 y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis facsímiles de la marca.

Panamá, noviembre 17 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

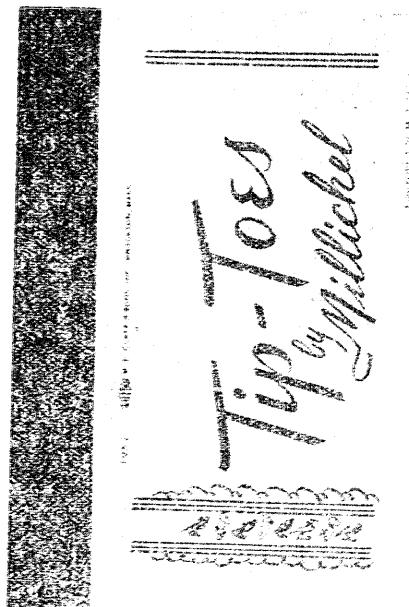
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Michel Simhon, mayor, casado, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal número 11-381, solicito del Gobierno, por el digno conducto de ese Ministerio, el registro de una marca de comercio, bajo mi responsabilidad y por el tiempo máximo que da la ley.

La marca que ya uso consiste en las palabras



para distinguir los zapatos de cualquier clase o condición, para hombres, mujeres o niños que se expendan bajo el amparo de mi establecimiento comercial o en cualquier parte del terreno nacional o fuera del país.

Las palabras son las que constituyen la marca, pero ellas serán siempre escritas en la misma forma de letra, aunque el tamaño, color y lugar donde estén estampadas no sea siempre el mismo.

Para cumplir con las exigencias de la Ley y

del decreto ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939, acompaña la declaración jurada que exige el artículo 26 del decreto dicho; un clisé de dicha marca que indica gráficamente la forma de letra y las palabras que deseo registrar como marca de mi propiedad, según la descripción hecha arriba; certificado de mi patente comercial N° 920 de 11 de octubre de 1948; dos ejemplares de la marca firmados al respaldo; y el recibo de la Oficina de Ingresos en que consta el pago del derecho de registro y los de la solicitud.

Para que me represente en estas gestiones, hasta su terminación, doy poder especial, amplio y bastante, al Dr. Gil Tapia E., abogado de la localidad, con oficina en la calle 30 Este, N° 3, donde recibe notificaciones.

Panamá, noviembre 29 de 1950.

Acepto este poder.

*Gil Tapia E.
Michel Simhon.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

da desde hace algún tiempo por la Sociedad que representamos. Acompañamos los ejemplares que requiere la ley, así como los otros comprobantes que en estos casos se exigen.

Panamá, septiembre 30 de 1950.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, Emma-singel 29, de Eindhoven, Holanda, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PHILIPS

para distinguir:—Aparatos, dispositivos, instrumentos y artículos científicos, meteorológicos, químicos, físicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, control, reglaje, investigación, salvamento y enseñanza.—Aparatos dispositivos, instrumentos, artículos y materiales electrótécnicos, material aislante; conductores eléctricos para corrientes fuertes y débiles, cables, cordones, hilo de conexiones, para devanados de resistencia, productos alámbricos que no sirven como conductores de corriente.—Aparatos, dispositivos e instrumentos para radio, telegrafía, telefonía, tel-fotografía, televisión, telex, radar, transmisión, facsímil y otros aparatos.—Dispositivos e instrumentos para telecomunicación, en particular aparatos de emisión y recepción, instalaciones para estudio, aparatos auxiliares para tráfico terrestre, marítimo y aeronáutico, instalaciones e instrumentos de a bordo para aviones, instalaciones para aeródromos, aparatos dispositivos e instrumentos para el reglaje, el ajuste y el servicio a distancia, centrales telefónicas automáticas, aparatos telefónicos, radio-gramófonos, antenas, condensadores, bobinas, transformadores, resistencias, potenciómetro, circuitos vibradores, filtros, células de capa de repulsión, en especial células de celenio, interruptores, relevadores, trimers, mecanismos de sintonía, botones de sintonía y escalas de sintonía, altavoces, rectificadores, detectores, amplificadores, baterías, micrófonos.

Aparatos, dispositivos, instrumentos y materiales en el terreno de la técnica del sonido, en particular, aparatos, dispositivos, instrumentos y materiales para la emisión, grabación, la reproducción y la amplificación de sonido y para la copia de grabaciones de sonido, gramófonos y fo-



en letras rojas y las palabras "Jabón Superior". Tanto en la parte superior como inferior del sol, después de un espacio, se ven dos fajas una arriba y una abajo de color oscuro o negro donde se lee con letras blancas o que hagan contraste, en la faja superior "Lava Solo" y en la faja inferior "Conserva la Ropa y sus Manos". La combinación de todos estos factores constituye la marca, la cual ampara "Jabones" de fabricación nacional. La marca puede hacerse con toda clase de combinaciones de letras y colores, a opción de los dueños. La marca ha venido siendo usa-

nógrafos, fonocaptores, agujas para gramófonos, motores para gramófonos, discos, gramófonos, cambiadiscos, safiros, cinta de película, micrófonos, aparatos para sordos, instrumentos musicales eléctricos.—Aparatos, dispositivos e instrumentos para la generación y la aplicación de vibraciones ultra-sonoras.—Aparatos, dispositivos e instrumentos en el ramo de la técnica electrónica, en particular tubos de descarga, válvulas de radio, válvulas de televisión, válvulas rectificadoras, válvulas amplificadoras, tubos de rayos catódicos, microscopios eléctricos, fotoeléctricas y aparatos de fotocélulas, luminoscopios.—Aparatos, instalaciones e instrumentos en el terreno de la técnica de alta frecuencia, en especial el caldeo de alta frecuencia.—Aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos para la producción, la regulación, la medida, la commutación, la puesta en y fuera de circuito, la detención, la indicación, la rectificación y la estabilización de corriente y tensión eléctrica.

Aparatos, dispositivos e instrumentos de alumbrado, en particular lámparas eléctricas incandescentes, lámparas de destello, lámparas de descarga, lámparas de fluorescencia, lámparas de mercurio, lámparas de sodio, lámparas neón, instalaciones de publicidad con neón, lámparas de arco eléctrico y carbones, dinamos a mano, lámparas de bicicletas eléctricos, luces traseras eléctricas, aparatos transportables de baterías, linternas de bolsillo, aparatos auxiliares, juegos de luces para iluminación decorativa y de árboles de navidad, ornamentos para alumbrado, aparatos de alumbrado, globos reflectores, proyectores de luz, pantallas lumínicas; aparatos, máquinas, dispositivos e instrumentos de calefacción, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de mojado, de desnubular.—Aparatos, dispositivos e instrumentos para acondicionamiento de aire y de regulación de la temperatura.—Aparatos, tubos, instalaciones e instrumentos de rayos X para fines médicos, científicos, industriales y otros; válvulas y cables para rayos X; soportes y aparatos auxiliares; aparatos y equipos de cámara oscura; tubos de rayos catódicos, detectores Geiger, pantallas radiooscópicas, bastidores para películas de rayos X, cámaras de rayos X (radiografía), pantallas Bucky, espectroscopios de rayos X.—Aparatos, dispositivos e instrumentos electromédicos y electroterapéuticos; aparatos, dispositivos en instrumentos eléctricos para la producción y la emisión de rayos de cualquier longitud de ondas, en particular aparatos, dispositivos e instrumentos para irradiación ultra-violeta e infrarroja; generadores de alta frecuencia para terapia en onda corta; aparatos, dispositivos e instalaciones eléctricos para la producción y la emisión de rayos de cualquier longitud de ondas, en particular aparatos, dispositivos e instrumentos para irradiación ultra-violeta e infrarroja; generadores de alta frecuencia para terapia en onda corta; aparatos, dispositivos e instalaciones para fisión nuclear e investigación con impulsos de tensión; instalaciones para hospitales, instalaciones para laboratorios; instrumentos quirúrgicos y médicos; materias radioactivas.—Aparatos eléctricos de soldadura, máquinas de soldadura, dispositivos e instrumentos de soldadura; electrodos de soldadura, pantallas protectoras de soldaduras, tenazas de soldadura.

Aparatos, dispositivos y artículos eléctricos para fines domésticos y de tocador; en particular máquinas de lavar, aspiradores de polvo, aparatos para limpiar vajillas, planchas, tostadores de pan, termos, cafeteras eléctricas, aparatos de agua caliente, maquinillas de afeitar, en particular maquinillas eléctricas de afeitar, cepillos para los dientes, cepillos para la ropa.—Motores, en especial motores eléctricos y motores de aire caliente, así como recuperadores de calor, commutadores de calor; aparatos de arranque, de reglaje, de control, de medida y de manipulación; calentadores, refrigeradores, pulverizadores, gasificadores, compresores, bombas de combustible, quemadores, cambiadores de marcha.—Dinamos, instalaciones, ventiladores eléctricos de alarma, relojes eléctricos.—Máquinas y máquinas herramientas; utensilios; máquinas, aparatos e instrumentos para la metalurgia y el trabajo de los metales; diamantes industriales trabajados y sin trabajar; taladros, artículos de metal, utensilios de uso doméstico y para la industria de radio y electricidad, metales duros, materiales magnéticos, en particular imanes y núcleos de imán, metales y aleaciones de metal, en especial acero magnético, polvo de metal, metal en forma de membrana, filtros, magnéticos y no magnéticos, piezocristales.—Vidrio y productos de vidrio; vidrios especiales, artículos médicos de vidrio; artículos de vidrio para fines electrónicos, vidrio para embalajes, artículos de vidrio para laboratorio, cuarzo, esmalte, alambre esmaltado, materiales y productos cerámicos, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón.

Gases y gases raros, materias plásticas; resinas artificiales y sus compuestos, mezclas y composiciones que contienen resina artificial en forma fija o fluida; polvos de prensar y artículos fabricados con estas materias, para fines técnicos, industriales, médicos, científicos, fotográficos, electrónicos, domésticos, de tocador, de publicidad y para embalaje, así como artículos para la industria de construcciones y de muebles, artículos sanitarios, quincallería, artículos de publicidad y de lujo, artículos de oficina, objetos de adorno, material en láminas.—Productos de asfalto, en particular chateron, medios de impregnación y de relleno; medios para cementar, untar, pulir, restregar y limpiar.

Películas y papel fotográficos y cinematográficos; material, películas y papeles fotosensibles.—Productos químicos para fines sanitarios, domésticos, fotográficos, científicos, electrotécnicos, electro-químicos, industriales y de manutención.—Materias luminiscentes (fluorescentes y fosforescentes); lacas y pinturas.—Material de oficina, material para escribir, lápices estilográficos y plumas estilográficas.—Agendas, cortaplumas, encendedores, cortapapeles, material y artículos publicitarios; partes y accesorios para los mismos.—Productos químico-farmacéuticos; medicamentos; productos y preparados farmacéuticos, productos y preparados veterinarios.—Productos químicos para fines farmacéuticos, higiénicos, médicos, cosméticos, veterinarios y de desinfección.—Preparados y concentraciones de vitaminas, productos vitaminicos para forraje.—Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la selvicultura y para el tratamiento, el trabajo y la conservación de productos de agricultura.

tura, de horticultura y de sevicultura, medios para combatir y destruir insectos y otros animales, plantas, mohos, bacterias y otros organismos.

La marca se usa en el país de origen desde junio de 1913 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: La declaración; certificado de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis facsímiles o diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, diciembre 7 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

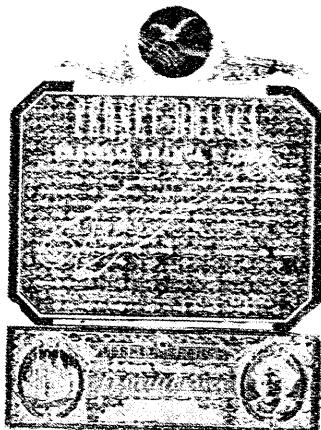
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación



y un conjunto de etiquetas, así:

La etiqueta A rectangular de ángulos chaflanados muestra sobre un fondo formado por eclipses contenido horizontalmente entre las palabras "Fernet Branca" la misma denominación, una firma que las letras son de menor altura que las extremas. En el centro se ve trazada obliquamente la firma y rúbrica "Fratelli Branca E. C.". En la parte superior se lee "Fernet Branca" y más abajo "Dei Fratelli Branca &

Comp.", siguiendo a continuación dirección de los solicitantes e inscripciones inherentes al producto. La etiqueta B es rectangular, presenta en partes el mismo fondo anterior; sus extremos están ocupados por dos medallones, mostrando el que se ve a la izquierda el edificio de la Catedral de Milán y el de la derecha el retrato de Cristóbal Colón. La parte central superior está ocupada por un letrero en el que, entre una estrella radiante, se lee "Fernet Branca" y más abajo "Dei Flli. Branca Milano". Más abajo, en un listón grisado, se lee "Fratelli Brancos S. de Trsp. Ltda." y más abajo "BS. AS. CONC. para la República Argentina". La etiqueta C es rectangular y muestra sobre el mencionado fondo recortado en la parte central, un arco de triunfo debajo del que se lee "Arco Della Pace". Dentro de un anillo sobre el que se han colocado dos globos terráqueos. A la izquierda se lee "Fernet Branca", "Fratelli Branca S. de R. Ltda.", "Buenos Aires", y a la derecha "Dei Filli. Branca Milano Unicos Distribuidores para la Rep. Argentina". La etiqueta D es rectangular y muestra sobre el fondo ya descripto la firma y rúbrica "Fratelli Branca E. C.".

La marca distingue fernet, se usa en la Argentina desde 1865, y será próximamente usada en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: Certificado de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un elisé. El poder consta en las diligencias de la marca "Branca".

Panamá, noviembre 17 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados con oficina en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados de E. R. Squibb & Sons, entidad industrial con sede en N° 745, Quinta Avenida, New York 22 Estados Unidos de América, personería que consta en ese Ministerio (en la marca "Dispolador" de dicha casa) solicitamos el registro en Panamá de la nueva marca de fábrica de dicha entidad denominada

DISPOLADOR

sin distingo de letras, tamaños y colores para amparar inhaladores para administrar medicinas, penicilina especialmente, en la clase 44, utensilios dentales, médicos y quirúrgicos. La marca se

aplica a las mercancías o productos o en los paquetes que la contienen, envolturas y rótulos.

Acompañamos el certificado N° 531776 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, traducido y autenticado en donde consta el registro de la marca en el país de origen. Acompañamos también las etiquetas correspondientes, la declaración jurada de que la sociedad que representamos es la dueña exclusiva de la marca y el comprobante del pago del impuesto al Fisco Nacional. Pedimos pues se ordene el registro de conformidad con la Ley.

Panamá, noviembre 21 de 1950.

Molino y Moreno.
P. Moreno Corrales.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 833

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 833.—Panamá, diciembre 22 de 1950.

Con motivo del ensanche de la carretera de cunvalación de Boquete, en la Provincia de Chiriquí, se dió la necesidad de remover varios postes del alumbrado público de dicha población y reemplazar dos cuchillas interruptoras de corriente de 2,300 voltios, así como también colocar y conectar transformadores a dichas líneas. De allí que la firma Arias & Compañía, mediante memorial fechado el 4 de diciembre del año en curso, haya reclamado al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, el pago y reconocimiento de los aludidos perjuicios, que se detallan así:

Valor de dos cuchillas interruptoras de corriente de 2300 voltios, despedazadas en Alto Lino, frente a la finca de Sandberg, al romper piedras con dinamita. a B. 17.50 B. 35.00

Valor de un poste de mamecillo de 6 x 6 x 22, destruido por un tractor. 12.00

Por colgar y conectar un transformador, a las líneas de 2300 voltios, en la región de Jaramillo, para servicio de Victor Lescure, por haber dañado las máquinas de Caminos la aseguía que mueve la planta de dicho señor 35.00

Total B. 82.00

De acuerdo con las investigaciones desplegadas en torno al esclarecimiento de la presente acción

se ha sacado en claro que debido a la obra indicada se registraron los perjuicios arriba descritos, según certificaciones de las respectivas autoridades de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, que aparecen agregadas a la actuación pertinente. La única reforma que cabe hacer en la solicitud aludida es en lo tecante a la suma reclamada, ya que ésta según la liquidación pertinente debe ser de B. 82.00 en lugar de los B. 1. 92.00 reclamados.

Con la salvedad que antecede y por ser correcto y legal el reclamo de que se trata,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de ochenta y dos balboas (B. 82.00) y a favor de la firma Arias & Compañía, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5503

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5503.—Panamá, 12 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ernesto Paredes, Archivero (diciembre 1949 a noviembre 1950).

Efraín Zanetti Jr., Dibujante (abril 1949 a marzo 1950).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las nueve en punto de la mañana del día 16 de Febrero del año en curso, por el suministro de AVENA Y ALFALFA para uso del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 10 de Enero de 1951.

JUAN J. RODRIGUEZ,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor.

AVISA AL PÚBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintiseis (26) del mes en curso, para que se verifique el remate de los bienes retenidos en esta acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Vicente Lara F. contra Justo Favio Arosemena y Lilia Vásquez. Los bienes en cuestión son los que a continuación se detallan:

1. Caja registradora "National" distinguida con el N° 4040048-1942-1.C...	B/. 75.00
12. Asientos (reservados) forrados en cuero y en forma circular a B/. 20.00 c/u.	240.00
6. Mesas de madera y vidrio, en forma de medio círculo a razón de B/. 7.00 c/u.	42.00
14. Lámparas eléctricas de coger, de hierro a razón de B/. 3.00 c/u.	42.00
10. Lámparas de hierro para fijar en las paredes a razón de B/. 3.00 c/u.	30.00
13. Bancos de mostradores con asientos forrados en cuero a razón de B/. 2.00 c/u...	26.00
43. Sillas de cantina a B/. 3.00 c/u...	129.00
4. Mesitas cuadradas a razón de B/. 3.00 c/u...	12.00
1. Pieno en mal estado, sin marca legible	35.00
1. Espejo grande en forma circular	50.00
6. Espejos grandes en forma rectangular a B/. 25.00 c/u...	150.00
1. Estantería de caca...	50.00

TOTAL B/. 881.00

La base para el remate es la suma de ochocientos ochenta y un balboas (B/. 881.00), que es la que le ha sido asignada a los bienes descritos por medio de peritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate; y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fixado en Colón, a los ocho (8) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Secretario del Tribunal, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Miguel Almadrava Vida.

L. 9700
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en resolución fechada el veintiséis de los corrientes, dictada en el juicio especial de lanzamiento con retención propuesta por Domingo M. A. Caballero, en su carácter de tutor de la menor Dixana Isabel Angulo contra Waldo A. Suárez, se ha señalado el día veintiún de enero próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de los siguientes bienes retenidos al arrendatario Waldo A. Suárez.

1 Refrigeradora marca "Tyler" comercial de 6 pies de largo por 5 de alto	B/. 100.00
1 Balanza "Toledo"	30.00
1 Caja Registradora "National"	80.00
1 Caja fuerte de hierro de 32 pulgadas de alto por 22 pulgadas de ancho	30.00
1 Ratidora eléctrica "Hoster"	15.00
1 Congeladora nacional de 8 pies de largo por 32 pulgadas de ancho	15.00
1 Fregador de zinc liso	15.00
1 Estantería de caca con espejo	40.00
1 Polvo eléctrico "Roth Thomas"	5.00
1 Cafetera "De luxe" caca	20.00
1 Pesa marca "Great Western M. F. G. Company" para carne	15.00

2 Vitrinas chicas a cuatro balboas (B/. 4.00) c/u...	8.00
1 Refrigeradora de sodas	25.00
1 Armario rústico	4.00
2 Tanques de aluminio	2.00
3 Latas salsa de tomate a 10 cts. c/u...	0.30
2 Latas petopis a 20 cts. c/u...	0.40
2 Cajetas y media jabón fenciado	1.50
2 Latas vegetales mixtos a 20 cts. c/u...	0.40
11 Frascos incurrados surtidos a 25 cts. cada uno...	2.75
99 Latas Royal Baking Powder a 10 cts. c/u...	0.90
17 Latas vegetales surtidos a 20 cts. c/u...	3.40
86 Jaboncitos palmolive a tres cts. c/u...	2.58
17 Jabones sapolio a ocho cts. c/u...	1.36
4 Cajetas Kotex a 25 cts. c/u...	1.00
16 Latas jugo de tomate pequeñas a 7 cts. c/u...	
19 Cajetitas de maicena a 5 cts. c/u...	1.12
5 Botellas de salsa inglesa a 20 cts. c/u...	0.95
1 Lata de potasa	1.50
1 Lata de farola	0.20
2 Cucharas de caldo a B/. 0.75 cts. c/u...	0.15
30 Brillos a B/. 0.05 cts. c/u...	1.50
6 Mesas pequeñas a B/. 3.00 balboas c/u...	18.00
19 Sillas usadas	19.00
6 Tazas de café sin sus platos	0.25
1 Azucarero y 9 platos surtidos en mal estado	
6 Copitas para helados	0.30
18 Frascos	0.15
8 Garrafones para chichas	3.60
12 Vasos ordinarios	8.00
2 Vasos para batir malteada	0.36
1 Plato de vidrio con cucharones y cucharritas	0.50
1 Docena de botellas vacías	0.30
1 Cigarrillera	0.90
	0.30

Total B/. 477.17

Será la base para el remate de los bienes citados el valor asentado por los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Para adjudicarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor asignado por los peritos, a los bienes en remate.

Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Alguacil Ejecutor,

Maria Helena Conte.
Panamá, 28 de Diciembre de 1950.
L. 21.955
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Juan R. Batista C., abogado en ejercicio de esta localidad, actuando a nombre y representación de los señores Pedro Moreno y Dolores Marín, agricultores pobres, naturales y vecinos del caserío de La Raya, jurisdicción del Distrito de Océ, en escrito de fecha 25 de Octubre del año en curso, presentado en este Despacho, solicita se le expida a sus mandantes, titulares de propiedad, gratuito, sobre el elote de terreno denominado "Las Cruces", ubicado en el Caserío de La Raya, de una capacidad superficial de veinte y seis hectáreas con seis mil setenta y cuatro metros cuadrados, o 26 Hrs. con 6.064 Mts.21, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pascual Campos; Sur, camino de Rincón Grande a Océ y terreno de Raimundo Campos; Este, camino de Peñas Chatas a Océ, y Oeste, camino de Rincón Grande a Océ y terreno de José Ortega.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo

oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha, se remite copia a la Alcaldía de Ocaña para los mismos fines, y otra se envía al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 12 de Diciembre de 1950.

El Gobernador-Admnr. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

S. C. M.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, quebrado en ejercicio de esta localidad, actuando a nombre y representación de la señora Catalina Pimentel, mujer casada, agricultora, vecina del Distrito de Santa María, portadora de la cédula de identidad personal N° 15-800, en escrito de fecha 7 de Agosto de mil novecientos cincuenta, presentado en esta Gobernación, Oficina de Tierras y Bosques, solicita para su manutención, se le expida título de propiedad, gratuito, sobre el solar de terreno denominado "Pedro Juan", ubicado en el Corregimiento de Chitré, jurisdicción del Distrito de Santa María, de una encrucijada superficie de doce hectáreas con cincuenta mil treinta y seis metros quadrados, (12 Hect. con 3600 Mts.2), dentro de los siguientes límites: por el Norte, Camino al Coeyo y Camino a Los Panamáes; por el Sur, Camino a Los Panamáes y Felipe Vega; por el Este, terreno de Felipe Vega y terreno de Pedro Juan; por el Oeste, y por el Oeste, quebrado Pedro Juan y terreno de Pedro Polo y Camino de Los Panamáes.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se remite copia a la Alcaldía de Santa María para los mismos fines, y otra se envía al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 15 de Diciembre de 1950.

El Gobernador-Admnr. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

S. C. M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EM-PLAZA, por este medio a Ruperto Galáctica, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, residente en Calle 11 y Avenida Herrera, casa N° 1105, de la ciudad de Colón, y Juan Ortega, panameño, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, chofer, residente en calle "M", N° 3, y con cédula de identidad Personal N° 47-35686, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto se les sigue, y a notificarse del righto de proceder, el cual dice en su parte resolutiva lo siguiente:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal Primero del Circuito, "Llame a Responder" en juicio criminal, en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria, a los siguientes individuos: Vicente Chávez, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, carpintero, residente en Calle 11 y Avenida Herrera, casa N° 1105, cuarto 5; Ruperto Galáctica, panameño, de diez y ocho (18) años de edad, soltero, residente en calle 3^a

casa N° 5004, de la ciudad de Colón, y Juan Ortega, panameño, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, chofer, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-35686, y con residencia en Calle "J", casa N° 3, por el delito genérico de HURTO, o sea, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se decreta: detención provisoria contra dichos enjuiciados, para que provean los medios de su defensa nombrando Vicente Chávez y Juan Ortega sus respectivos abogados para que los defiendan en esta causa, advirtiéndoles que, al no hacer dichos nombramientos, el Tribunal les nombrará, a cada uno, uno de oficio, para que los defienda en esta causa criminal en su forma de derecho, y como Ruperto Galáctica es menor de edad, de acuerdo con el artículo 2014 del Código Judicial, le nombrará al Lic. Ignacio Noli para que en su carácter de defensor de oficio, asuma su defensa en este juicio criminal, y se notifique junto con dicho menor enjuiciado, de este auto de proceder el cual se abre a pruebas y se señala el término de cinco (5) días, para que las partes interesadas ofrezcan las que estimen factibles para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, que se fijará oportunamente.

Este acto de enjuiciamiento tiene su fundamento en los artículos 2147 y 2014 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.—Copíese y notifíquese.—(fdas.) Vicente Melo O.—(fdas.) José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte a los enjuiciados Ruperto Galáctica y Juan Ortega, que si no se presentaren dentro del término fijado en este edicto, su ausencia se considerará como un delito grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el Juzgado seguirá por los estados del Tribunal, previa declaratoria de su rebelión.

Se solicita a las autoridades del orden político y judicial, que ordenen la captura de los acusados, si conocieren su paradero.

Se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación en que están de denunciar el paradero de los acusados si lo conocieren, pues de no hacerlo así, serán juzgados por el delito de encubridores del delito por el cual han sido llamados a juicio los ya mencionados acusados, salvo las excepciones de la Ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia al director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

JOSE FELIX HENRIQUEZ.

Víctor M. Ramírez.

Srio. ad. int.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Enrique Rejas Domínguez o Enrique Ignacio Corrales Domínguez, mayor de cuarenta y ocho años de edad, blanco, cubano, mecánico, 1.72 metros de estatura, hijo de Rafael Corrales y María Domínguez, con las siguientes marcas: tatuaje de mujer con alas en el brazo izquierdo, y arriba de ésta las iniciales "M" "B"; iniciales "R" "V" en la región volar antebrazo izquierdo; busto de mujer en tatuaje en la región delantal; escudo de Cuba en tatuaje dentro de un círculo en la región volar antebrazo derecha; en la región bracial externa, nombre de "Ema C"; tatuaje de un corazón en la teta izquierda; en la derecha, un ramo de flores, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por los delitos de secuestro y homicidio cometidos en la persona de Bolívar Sucre, comprendidos en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Capítulo I, Título XIII, Libro II del mismo Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento, de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden

autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 748

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Digna Saavedra, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de contagio venéreo, notificándose de la auto de obediencia dictado por este Despacho, que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase y címplase lo ordenado por el Superior. Como la sentencia absolutoria ha sido REVOCADA y en su lugar se CONDENADA a Digna Saavedra a la pena de ocho meses de prisión, póngase en conocimiento de las partes la resolución y se DECRETA la captura de la sindicada Digna Saavedra, envíense copias al Comisionado de Corrección para los efectos de la ejecución de la pena y al Jefe de la Secretaría para los efectos del record Político.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos C.—(Fdo.) Gmo. Pianetta G.—Srie "Ad-Int."

Se le advierte a la procesada Digna Saavedra que si no compareciese dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Digna Saavedra, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgo, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República, que verifiquen la captura de Saavedra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 749

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Rodolfo Chang, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de apropiación indebida, notificándose de la auto de obediencia dictado por este Despacho, que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio seis de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase y címplase lo resuelto por el Superior.

Como la sentencia absolutoria dictada por este Juzgado a favor de Rodolfo Chang, acusado por el delito de apropiación indebida, ha sido revocada y se sustituyó por una condenatoria, póngase en conocimiento de las partes; dícese cuenta al Inspector General de la Secretaría para los efectos del historial penal y policial de Chang, envíese copia de la sentencia condenatoria al Comisionado de Corrección para el cumplimiento de la misma, y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro correspondiente, no sin antes ordenar la captura del reo Chang.

Notifíquese y cumplase.—(Fdo.) Burgos C.—(Fdo.) Vásquez Díaz, Srie."

Se le advierte al procesado Rodolfo Chang que si no compareciese dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Rodolfo Chang, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgo a Chang, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República, que verifiquen la captura de Chang o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 750

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rubén Escobar o Rubén Angel González Ceballos, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto, notificándose de la sentencia condenatoria dictada en su contra, en su parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Rubén Escobar o Rubén Angel González Ceballos, como es el nombre de plena acreditado en la partida de nacimiento, por haber suministrado los datos el Fiscal, en los oficios números 622 y 624, de fechas 26 y 27, Pedro Vásquez y Luis Antonio Esquivel, de generales ingenieros al principio de esta resolución a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno, como responsables del delito de hurto, y al pago de los gastos procesales, el primero, como autor principal y los otros dos como cooperadores.

De la pena impuesta tienen perfecto derecho los sindicados a que se le compute el tiempo de su detención preventiva y como se nota que la han cumplido se ordena su inmediata libertad.

Fundamento de derecho: Artículo 17, 18, 27, 38, 50, 64, 75, 352 ordinal 6º del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 31 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 407 de fecha 22 de julio de 1942.

Cópíese, notifíquese y si no fuere aplicado consultese con el Superior.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario. (Fdo.) Abigail Vásquez Díaz".

Se le advierte al sentenciado Rubén Escobar o Rubén Angel González Ceballos que si no compareciese dentro del término fijado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Ceballos, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades judiciales y policiales de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarto publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administracion de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 16 de Enero de 1951

CUADRO NUMERO 170 DE 30 DE MAYO DE 1950

Julio Canavaggio, whisky 275 bultos vapor	Panamá Auto, llantas de caucho 10 bultos vapor	268
Elysia de Glasgow por	Cape Ann de Nueva York por...	
Julio Canavaggio, whisky 75 bultos vapor	Rock-It! Moreno, remolacha en lata, guisantes en lata 100 bultos vapor Gladys Dunn de Baltimore por...	287
Elysia de Glasgow por	Casa Chial, aderezos, salsas de soja 100 bultos vapor	
Casa Chial, cerca para gallinero 100 bultos vapor	Casa Gill, aderezos, salsas de soja 100 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por...	
Cape Ann de Nueva York por...	Auto Service, llantas para frenos etc. 57 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	1.590
J. Ruiz Alvarez, remedio Kellogg's aceite, jarabe etc., 45 bultos vapor Suaray de Halifax por...	Kudu Pictures, películas 4 bultos vapor Americano de Nueva York por...	1.414
Juan F. Arias, vestidos, mantel interior etc., 1 bulto vapor Laura de Los Angeles por...	Carbone y Linda, aceite mineral 38 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	636
Importadora Selecta, cemento de caucho tacanes de caucho 134 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	Amada Engineering, artículos eléctricos 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	899
Manuel Cohen, compuestos para lavar 200 bultos vapor Esparta de Nueva York por...	Pepito de Gómez, películas 1 cajón vapor Americano de Nueva York por...	129
R. Halphen, cebollas 50 bultos vapor Americano de Nueva York por...	Ferdinando Gómez, medicina para bajar la tensión, zinc etc. 30 bultos de Zona del Canal por...	196
Carmen Abrego, carro Chevrolet N° BG 734586, 1 bulto de Zona del Canal por...	Eso Standard, parafinas 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	820
Rafael Halphen, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	Cia. Cyrus, agua de colonia, polvos de baño 5 bultos vapor Washington de El Havre por W. T. Lum, maletines de cuero 14 bultos vapor Press Wilson de Manila por...	1.236
I. L. Maduro, ropa interior zapatos etc. 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	Roberto G. de Paredes, llantas asfaltadas para cochecos 100 bultos vapor Pachinkader de San Francisco por...	1.133
John J. Wien, Pontiac Motor G6LB 1.120 sedante, 1 bulto de Zona del Canal por...	M. Arusenma, botella de vidrio vacías etc. 58 bultos vapor Santa Elena de Nueva York por...	1.276
Cia. Mayorista, camarones secos 1 bulto vapor Darién de Nueva Orleans por...	Rafael Halphen, carne de puerco y frijoles en lata 30 bultos vapor Santa Elena de Baltimore por...	235
El Aguila, baterías galvanizadas, jarrones etc. 70 bultos vapor Salamanca de Liverpool por...	Casa Ah Fu, clavos de olor etc. 17 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	305
Alfaro Borgianni, artificiales de cobre 1 bulto vapor Etna de Génova por...	6.800	140
El Aguila, clavos de alambre 205 bultos vapor Vire de Amberes por...	10.167	206
Dabash, tejidos de algodón etc. 16 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	254	1.687
Dabash, bogotana flor de cordoba etc. 54 bultos vapor Bresle de Acapulco por...	737	296
Agencia Central, jugo completo de solucion 5 bultos vapor Santa Olivia, de Boston por...	1.992	1.008
Agencia Canalpa, jarabe para la tos etc. 8 bultos vapor Santa Margarita de Guayaquil por...	2.778	179
Ricardo E. Cucalón, bloques de vidrios etc. 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	176	3.750
Ricardo E. Cucalón, compuestos de concretos 205 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	274	239
Casa Chial, vegetales guisantes hojas de laurel 52 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	1.304	251
Miguel Arbaiza, sal efervescente etc. 7 bultos vapor Coastal Nomad de Barranquilla por...	1.304	350
Julio Anzola, alimentos para aves de corral etc. 304 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	1.304	195
Swift y C°, jugo de tomates en latas etc. 25 bultos vapor Normaciey de San Francisco por...	1.304	85
Tomás Arias, esmalte, colorete, polvo etc. 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.304	175
Casa Chial, tubos de vidrios para lámparas 50 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	1.304	
Miguel Arbaiza, amargo sulfuroso, jabón 25 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	1.304	
Panamá Auto, carro Ford N° 700A 1684003, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.304	
Rubio y Rodriguez, sifones de caucho 4 bultos	750	6.562

tos vapor Caps Ann de Nueva York por ...
 Rubio y Rodriguez, tejidos de rayón 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...
 National Cash Register, rollos o cintas de papel 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ...

CUADRO NUMERO 171 DE 30 DE MAYO DE 1950

Super Mercado Sas, leche descremada 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por ...
 M. I. Osorio, estufas de kerosene 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...
 Roberto Motta, ajos, 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...
 Agencias Farmacéuticas, cápsulas penicilina, cepillos para dientes 94 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por ...
 Paul Kienmer, compuestos a base de pigmentos 10 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por ...

Casa Felicia, mantequilla de cerdo 150 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por ...
 Victor Azrak, pañuelos de seda 4 bultos vapor Laura de Yokohama por ...
 Homssamy Bros, telas de seda 1 bulto vapor Pioneer de Yokohama por ...

Fábrica Panameña de Pinturas, titanium calcíum 800 bultos vapor Santa Elisa de Philadelphia, por ...

August W. Newman, frascos vacíos etc., 13 bultos vapor Gordon Dan de Philadelphia por ...
 Panamá American Publishing, papel periódico blanco 15 bultos vapor Gibbs Lykes de Trieste por ...

Cia. Cynos, licores, licores de cítrico etc., 32 bultos vapor Washington de El Havre por ...
 La Importadora, accesorios para la fabricación 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por ...

Renert Fallemann, tachuelas de hierro 13 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...
 Charles Bennett, trapos de algodón 4 bultos vapor Santa Elisa de Philadelphia por ...

Chial Singh, bardeadoras de calle con Motor N° 5723W, 2 bultos de Zona del Canal por ...
 La Importadora Selecta, material plástico 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...
 La Importadora Selecta, tachuelas para tapicería 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...

Charles Renner, muelles para tapicería 28 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...
 Wiznitzer Bros., telas de rayón japonesa 25 bultos vapor Pioneer de Nueva York por ...

C. O. Mason, repuestos para máquinas de escribir 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...
 La Importadora, en polvo, cera para planchar etc., 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...

Universal Films, películas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ...
 Central de Lecherías, mantequilla 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...

Transportes Arosomina y Hidro, esmaltes y lucas 19 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por ...

Fábrica Nicanor de Calzado, objetos de aluminio para calzado 13 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...

Panama American, suplementos para perros 98 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por ...

Agencias Farmacéuticas, jarabe sonodin sanguíneo 13 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por ...

Cía. Dulcídito González, tiras de metal 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...

G. García, chicle laxante 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...

La Importadora, sacos usados de algodón 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por ...
 Fábrica Nacional de Calzado, 1702 yardas

1.523	de loneta de algodón 2 bultos vapor Levers B.nd de Nueva Orleans por ...	532
767	P. F. Crispolo, campeones Ford N° 18-6,732,725, 1 bulto de Zona del Canal por ...	299
89	Sol de la India, figuritas de madera, pijamas de seda 30 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por ...	2.805
	Union Oil Co. of California, planchas de hierro 1 bulto de Zona del Canal por ...	180
180	La Importadora, platas de leza 27 bultos vapor Clio de Veracruz por ...	162
332	Tulio Gerbaud, conservados destinado al tratamiento de vinos 2 bultos vapor Washington de El Havre por ...	48
265	La Importadora, pasitas sin semillas 25 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...	69
7.678	Hnos. de Diego, cartuchos para escopetas calibre 28, 32 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...	982
	Distribuidora Eléctrica, repuestos para refrigeradoras 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	1.382
1.236	Miguel Arbaiza, emulsión de seco, inyectables medicinales 26 bultos vapor Santa Bárbara por ...	323
730	Viveros Botella, plátano en grano 2 bultos vapor Santa Cecilia d. Nueva York por ...	391
700	Miguel Arbaiza, crema desodorante 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	285
446	Villanueva y Tejeira, enrejado de alambre galvanizado 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...	216
3.000	El Chichemita, jabón de tocador etc., 65 bultos vapor España de Nueva York por ...	433
302	Hornos Hermanos, sal de soda 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	254
216	Hornos Hermanos, pasta de tomate 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...	618
423	El Empalme, galletas de higo 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	304
254	Samudio y Cia, repuestos y accesorios para autos 3 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por ...	276
237	Ruiz Alvarez, ungüentos medicinales etc., 5 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York	563
	Cia. Azucarera, carro remolque N° 6765182, 1 bulto de Zona d l Canal por ...	200
218	Cia. Azucarera, carro remolque N° 6585748, 1 bulto de Zona del Canal por ...	200
	Cia. Azucarera, carro remolque N° 31156, 1 bulto de Zona del Canal por ...	200
129	Cia. Azucarera, carro remolque N° 4765147, 7 bultos de Zona del Canal por ...	200
392	Cia. Azucarera, carro remolque N° 6765495, 7 bultos de Zona del Canal por ...	200
5.701	Cia. Azucarera, carro remolque N° 616560, 7 bultos de Zona del Canal por ...	200
74	Cia. Azucarera, carro remolque N° 816571, 7 bultos de Zona del Canal por ...	200
	Cia. Azucarera, carro "Highway" N° 617825, 1 bulto de Zona del Canal por ...	1.500
501	Cia. Azucarera, auto Ford N° 421318, 2 bultos de Zona del Canal por ...	200
161	Cia. Azucarera, auto Ford 412241, 2 bultos de Zona del Canal por ...	200
542	Cia. Azucarera, auto Ford 412241, 2 bultos de Zona del Canal por ...	200
	Cia. Azucarera, auto Ford 412241, 2 bultos de Zona del Canal por ...	200
279	Cia. Azucarera, auto Ford 412241, 2 bultos de Zona del Canal por ...	200
	Cia. Azucarera, jeep de rodado doble 7 bultos de Zona del Canal por ...	200
1.578	Cia. Azucarera, camión "Judge" N° 7213,675034, 1 bulto de Zona del Canal por ...	270
	Eugenio de Frin, carro Hudson sedan motor N° 4150-277, 1 bulto de Zona d l Canal por ...	200
	Transportes Generales, tráiler N° 1204254, 1 bulto de Zona del Canal por ...	89
412	Cia. Comercial e Ind. trailer car N° 57922, 1 bulto de Zona del Canal por ...	500
178	Cia. Comercial e Ind. camión, ambulancia motor N° 58420, 2 bultos de Zona del Canal por ...	199
172	Paramédicos Móviles en Servicio, 6 bultos de Zona del Canal por ...	215
147	Cia. Móvilista en Servicio, 18 bultos de Zona del Canal por ...	50